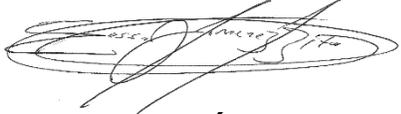


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo singular, informándole que el término otorgado a la parte demandante para que cumpliera con una carga procesal ha fenecido in extenso. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): EDUARDO JAIME MOLINA CARABALLO.
DEMANDADO(S): JOSE FERNANDO HERNANDEZ MARQUEZ
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00265-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la eventualidad de declarar el desistimiento tácito en la presente demanda.

Sobre el particular se tiene que esta unidad judicial mediante auto calendarado el día **veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)**, libró mandamiento de pago en contra de los ejecutados y ordenó la notificación de los mismos, entre otras resoluciones.

Seguidamente por auto de fecha **quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)** se aceptó el desistimiento de las pretensiones respecto de dos de los ejecutados, pero se ordenó seguir el proceso contra JOSE FERNANDO HERNANDEZ MARQUEZ, empero, como quiera que no se había surtido en debida forma su notificación personal, el despacho en aquel proveído requirió a la parte ejecutante para que procediera a realizar nuevamente la carga procesal de envío de la comunicación para la notificación personal del ejecutado en los términos establecidos en los artículos 292 y s.s. del Código General del Proceso, gestión que debía realizar dentro de los 30 días siguientes a la notificación de dicha providencia, so pena del desistimiento tácito contemplado en el numeral 1 del artículo 317 ibídem.

Retomando, en el proceso que hoy nos convoca, tal y como fue expresado inicialmente, la parte demandante no realizó la carga procesal del envío de la comunicación para la notificación personal del ejecutado, razón por lo cual se le requirió para que la efectuara, dándole un término perentorio de treinta días (30) para ello.

En razón a que transcurrieron mucho más de los 30 días otorgados en el auto del 15 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), y aun así el demandante no aportó las constancias de notificación exigidas, aquella inobservancia trae como resultado el acaecimiento del fenómeno procesal del desistimiento tácito de la demanda.

En virtud de las anteriores consideraciones, y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos descritos en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, de oficio se declarará el desistimiento tácito de la demanda, y consecuencia de ello se declarará terminado el proceso y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por desistida la demanda.

SEGUNDO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso.

TERCERO: LEVÁNTESE la medida cautelar de embargo que recayó el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 015 – 49085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca y propiedad de JOSÉ FERNANDO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ identificado con cédula N° 10.933.579, medida comunicada a través del oficio 1375 del siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandante.

QUINTO: En su oportunidad legal, **DÉSELE** salida en el sistema Justicia XXI web.

SEXTO: Por secretaría, **líbrese** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b9c26a241ecaf18e8db2a2e91c78923158cde65ebfb3185463f7f8dc897bcb**

Documento generado en 09/05/2022 11:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>